



Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se decida sobre la terminación del proceso por pago total toda vez que con razón a la solicitud presentada en forma escrita por el demandado y a la argumentación verbal realizada a la secretaria del despacho de haberle descontado por nomina algo más de \$5.000.000, se procedió a verificar el portal de depósitos judiciales del despacho encontrando que en efecto a la fecha se le ha descontado la suma de \$ 5.761.909 pesos, que la liquidación del crédito aprobada el 27 de enero de 2023 asciende a la suma de \$2.493.010 y la liquidación de costas la suma de \$218.500 para un total de \$ 2.711.510, lo que significa que quedaría un saldo a favor del demandado de \$3.050.399, de igual manera le informo al señor juez que la presente demanda no tiene remanentes que la grave.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 0211
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado (s) : Luis Emilio García Rodríguez
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00065-00

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito aportado en forma personal por el demandado señor Luis Emilio García Rodríguez, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, por cuanto que ya cumplió con el pago de la obligación contraída con la Cooperativa de Servicios de Occidente; Estima el Despacho que es procedente, conforme a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará la terminación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, decretadas igualmente se ordenara la entrega de los dineros consignados a órdenes del demandante a razón de \$ 2.711.510, suma que cubre el valor del crédito, más las costas y agencias en derecho Así mismo se ordenará la elaboración de título judicial en favor del demandado Luis Emilio García Rodríguez por valor de \$3.050.399

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa de Servicios de Occidente, identificado con NIT 805028602-6, contra Luis Emilio Garcia Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 6.335.665, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida del embargo y retención del 30% de la pensión y de las prestaciones sociales que devenga la parte demandada señor Luis Emilio García Rodríguez C.C. No. 6.355.665, que percibe del FOPEP Comunicado a ese despacho mediante oficio No 739 del 14 de julio de 2022, librese el oficio correspondiente.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros consignados a órdenes del demandante a razón de \$ 2.711.510, suma que cubre el valor del crédito aprobado el 27 de enero de 2023, más las costas y agencias en derecho, para cristalizar la orden anterior realícese el



fraccionamiento a que haya lugar y autorícese la entrega de los depósitos judiciales hasta dicho monto.

Cuarto Ordenar la devolución y elaboración de título judicial en favor del demandado Luis Emilio García Rodríguez por valor de **\$3.050.399** para cristalizar la orden anterior realícese el fraccionamiento a que haya lugar y autorícese la entrega de los depósitos judiciales hasta dicho monto.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a9dd18935a8c17b8219d8f0a209c44d398c5098eff35cf27b859a16991bb07**

Documento generado en 02/02/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>